



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 1994 - 0195**

Se le advierte a la interesada (archivo 3 Cdo.1), que **no** es posible declarar el desistimiento tácito dentro de este asunto, pues el recaudo de la referencia terminó mediante auto de 8 de julio de 2010 por perención (archivo 1 fls.191 a 195 Cdo.1).

Ahora, si bien en ese proveído se dispuso la finalización del pleito, lo cierto es que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá decretó un embargo de remanentes que recaería sobre el inmueble hipotecado, de matrícula 50C-1303384, tal como consta a folios 83 a 87 del archivo 1 Cuaderno 2.

Por lo tanto, es necesario **oficiar** a dicha sede judicial, para que informe si la cautela de marras, ordenada en el recaudo de SOCIEDAD R.V. INMOBILIARIA S.A. contra ERNESTO VARGAS PRADA y OTROS está vigente, y una vez se obtenga una respuesta, se resolverá lo pertinente.

Secretaría, proceda de conformidad, **sin dilaciones**.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---